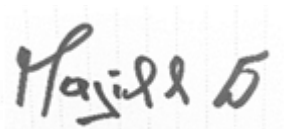


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de julio de 2023. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó prueba de envío del escrito de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio al correo electrónico de los demandados, con sus acuses de recibido expedido por la empresa de servicio postal Servientrega, no obstante, no allega prueba de envío al señor CLAUS WALTER OTTO RUSTER, así como tampoco escrito que contenga la notificación personal remitida a estos con su respectiva traducción.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

Radicado. 2022-00245

Auto No. 0288

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente para que allí obre, el memorial con sus anexos, presentado por el apoderado de la parte demandante en este trámite, el cual contiene la prueba del envío del escrito de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio con su respectiva traducción, a los correos electrónicos de los demandados, y constancias de acuse de recibido expedidas por el servicio postal Servientrega; no obstante, no allega prueba de envío al señor CLAUS WALTER OTTO RUSTER, así como tampoco escrito que contenga la notificación personal remitida a todos los demandados con su respectiva traducción.

Revisado el mencionado escrito y sus anexos, se advierte a la parte interesada que la misma no surtirá efectos en este trámite, en tanto que, para surtir la notificación de los demandados, además de los documentos enviados, debe también remitir el documento que contenga la notificación con su respectiva traducción, por tanto, se requiere a la parte demandante para que arrime el mismo a este expediente y una vez ello se cumpla, desde ya se

autoriza la notificación a los correos electrónicos de los demandados de la admisión de la presente demanda a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

Se concede a la parte demandante el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que cumpla con la carga procesal advertida, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c37460249e007b98b223903b25d32eccdba7200d6c8e116a2e21a4c5e616f1c**

Documento generado en 19/07/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>